



Referencia: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Michael Andrés Ramírez Ordoñez
Nidia Dolores Ordoñez Saavedra
Karen Sophia Ramírez Ordoñez
Jahison Andrés Ramírez Hidalgo
Apoderado: Victor Manuel Ramos Izquierdo
Correo: vramos76@hotmail.com
Demandado: Jenny Paola Curaran Oviedo
Sociedad H.D.I Seguros S.A.
Radicado: 76001400302820240025000
JVR

AUTO INT. No. 732

Rad. 76001400302820240025000

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Prevía revisión de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **MICHAEL ANDRÉS RAMÍREZ ORDOÑEZ, NIDIA DOLORES ORDOÑEZ SAAVEDRA, KAREN SOPHIA RAMÍREZ ORDOÑEZ MENOR DE EDAD y JAHISON ANDRÉS RAMÍREZ HIDALGO**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **JENNY PAOLA CURARAN OVIEDO y LA SOCIEDAD H.D.I SEGUROS S.A.,,** observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

(I). Con la demanda la parte actora no acredita el cumplimiento de lo indicado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la forma como se obtuvo la dirección electrónica señalada para la notificación de la parte demandada **SOCIEDAD H.D.I SEGUROS S.A**

(II)- En el acápite de "Estimación Razonada de los Perjuicios... Juramento Estimatorio...**Perjuicio Inmaterial...Daño Moral**", se señala una suma determinada, sin que se especifique detalladamente a que corresponde puntualmente los daños morales y la cuantía de los mismos, por cada una de las partes contra quien se dirige esta acción, lo anterior teniendo en cuenta las exigencias del art. 206 del C.G.P

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

1-DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
Teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- RECONOCER personería al Dr. **VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO**, con cedula No. 94.446.743, portador de la T.P. # 216.312 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido, quien recibe notificación en la Calle 7 No. 9-32 de Cali, correo electrónico vramos76@hotmail.com, celular 320-7255327.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

97720
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria